

## OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO

1827

*RESOLUCIÓN 45/2024, de 9 de abril, de la Directora de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de concesión de subvenciones directas a centros concertados de especial complejidad educativa de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el curso 2023-2024.*

Habiéndose aprobado por el Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el día 19 de marzo de 2024, el Acuerdo de concesión de subvenciones directas a centros concertados de especial complejidad educativa de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el curso 2023-2024, y a los efectos de darle la publicidad debida,

### RESUELVO:

Artículo único.– Publicar en el Boletín Oficial del País Vasco el texto del Acuerdo de concesión de subvenciones directas a centros concertados de especial complejidad educativa de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el curso 2023-2024, que figura como anexo a la presente.

En Vitoria-Gasteiz, a 9 de abril de 2024.

La Directora de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento,  
MARÍA BEGOÑA OTALORA ARIÑO.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN 45/2024, DE 9 DE ABRIL, DE LA DIRECTORA DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO Y DE RELACIONES CON EL PARLAMENTO

ACUERDO DE CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A CENTROS CONCERTADOS DE ESPECIAL COMPLEJIDAD EDUCATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO EN EL CURSO ESCOLAR 2023-2024

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en el artículo 71 que las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la citada ley, y que corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar necesidades educativas especiales puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

La Ley 17/2023, de 21 de diciembre, de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco por su parte contempla entre sus objetivos, el garantizar una enseñanza inclusiva y equitativa en términos de igualdad de oportunidades, en la que todo el alumnado tenga acceso a una educación de calidad y al desarrollo máximo de sus competencias para la vida promoviendo oportunidades de aprendizaje permanente para todas y todos.

Un sistema educativo se considera equitativo cuando es capaz de atenuar las desigualdades socioeconómicas existentes en la población de tal forma que ofrezca a su alumnado una igualdad de oportunidades en el acceso a una educación de calidad y garantice que su rendimiento académico venga determinado por su esfuerzo y capacidad, independientemente de su país de origen, de su sexo, y de su contexto social, económico y cultural. Desde este punto de partida, el sistema Educativo Vasco se reafirma en la equidad mediante una escolarización amplia y en igualdad de condiciones, así como en la adopción de medidas que compensen las desigualdades de origen y minimicen el riesgo de fracaso y abandono escolar.

En virtud del artículo 10.1 del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, corresponden al Departamento de Educación, entre otras, las facultades derivadas del estatuto de Autonomía en relación a las enseñanzas tanto de régimen general como especial con inclusión de sus diversas etapas y niveles, y conforme al Decreto 71/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación, el estudio, la propuesta y la gestión de todo tipo de expedientes en materia de concertación y acuerdos de financiación de centros docentes privados de enseñanza no universitaria, sin perjuicio de su adecuación a la planificación del sistema.

En este contexto, el Departamento de Educación se encuentra comprometido en acompañar, de manera especial, a todos aquellos centros sostenidos con fondos públicos en los que se concentre un porcentaje elevado de jóvenes en clara situación de vulnerabilidad socioeducativa, razón por la cual a través de este Acuerdo pretende articular una línea de ayudas dirigidas a los centros concertados que afrontan una mayor complejidad educativa, para su fortalecimiento y apoyar así las actuaciones de estos dirigidas a mejorar los resultados escolares del alumnado vulnerable e incrementar el porcentaje de permanencia en el centro.

De entre los mencionados centros concertados y como destinatarios de las ayudas se han seleccionado aquellos que tienen un Índice de Complejidad Educativa de nivel 1 (más de 20 puntos en la escala de 2020). El objetivo de dicho Índice es valorar la situación del centro con respecto

al alumnado al que atiende, utilizando para ellos diversos indicadores como son, entre otros, sus resultados de aprendizaje, necesidades de apoyo educativo, idoneidad, origen, continuidad y el nivel socioeconómico del mismo.

La Consejería se compromete a dotar a los centros educativos seleccionados de los recursos adicionales no consolidables conforme a la dotación presupuestaria destinada a tal efecto, que se traduce en la contratación de profesionales docentes y facilitar de ese modo, una mejor adecuación a los retos académicos que plantea la atención de alumnado vulnerable.

El curso 2023-2024 se presenta como un curso de transición hacia la futura concertación de los recursos de personal docente adicionales que se estimen, en su caso, para los centros que afrontan una mayor complejidad educativa en atención a un Índice de Complejidad Educativa alto.

En el presente supuesto no es posible promover la concurrencia pública de esta ayuda dada la singularidad y especificidad de su objeto y destinatarios, por cuanto que la misma se articula sobre la base de la concreta y específica situación de complejidad educativa derivada de un alto porcentaje de alumnado vulnerable de los centros propuestos como beneficiarios, determinados de manera objetiva por el ISEI-IVEI, siendo razones de necesidad y eficacia en el proceso educativo de los alumnos de dichos centros, en un contexto de interés general, lo que justifica la concesión directa de estas ayudas.

En lo que se refiere al principio de proporcionalidad, del tenor literal de la iniciativa se desprende con claridad que la misma contiene la regulación imprescindible y una dotación económica objetivada para atender la necesidad que se pretende cubrir.

Se actúa de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, que establece que la concesión directa de las ayudas o subvenciones será competencia del Gobierno, a propuesta del Consejero del Departamento interesado. Además, estas subvenciones de concesión directa, tendrán carácter excepcional, debiendo acreditarse mediante justificación razonada y memoria documental las razones de interés público, social, económico o humanitario que las justifiquen.

Por lo expuesto anteriormente, procede elevar al Consejo de Gobierno para su oportuna aprobación la siguiente:

## ACUERDO

Primero.– Objeto y finalidad.

1.– El objeto del presente Acuerdo es subvencionar durante el curso escolar 2023-2024, con carácter excepcional y conforme a las estipulaciones establecidas en el presente Acuerdo, a los centros educativos privados concertados de más complejidad educativa de la Comunidad Autónoma del País Vasco relacionados en el Anexo I.

2.– La finalidad de la subvención es reforzar a los centros educativos privados concertados de especial complejidad educativa para que dispongan, en las etapas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, de un profesor/a de refuerzo por línea educativa, con el fin de mejorar la atención del alumnado con necesidades específicas de soporte educativo y contribuir, en definitiva, a la equidad en el acceso a oportunidades educativas.

Segundo.– Personas beneficiarias.

1.– Son beneficiarios del presente Acuerdo los centros educativos privados concertados con un Índice de Complejidad Educativa de nivel 1 (más de 20 puntos en la escala de 2020) de la Comunidad Autónoma del País Vasco relacionados en el Anexo I.

El Índice de Complejidad Educativa de referencia es el calculado por el Instituto Vasco de Evaluación e Investigación Educativa.

Tercero.– Gasto subvencionado.

Será subvencionado exclusivamente el gasto referido a la contratación de personal docente de refuerzo durante el curso 2023-2024, es decir, el gasto incurrido desde el 1 de septiembre de 2023 hasta el 31 de agosto de 2024 ambos incluidos.

Cuarto.– Cuantía de la subvención.

1.– La cuantía destinada a sufragar el gasto equivalente a la contratación de una jornada de un profesor/a de refuerzo adicional por línea educativa en el curso 2023-2024 asciende a 2.650.669,67 euros.

El importe de la subvención se imputará contablemente en las aplicaciones presupuestarias de la Dirección, 11, programa 42221, concepto 45301, partida de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi 2024.

2.– El cálculo de la cuantía equivalente a la destinada a la contratación de un profesor/a de refuerzo por línea educativa tanto en la etapa de Educación Primaria como en la etapa de Educación Secundaria se ha realizado con arreglo al importe del módulo de concierto económico recogido en el Anexo IV de la Ley de Presupuestos de 2024.

Y las cuantías resultantes son las que se fijan en el Anexo I.

Quinto.– Gasto subvencionable.

1.– A los efectos previstos en el presente Acuerdo, el gasto objeto de la subvención concedida es el derivado de la contratación de nuevo personal docente y estarán destinados al fin concreto para el que se concede la subvención.

2.– Dicha contratación deberá garantizar que el personal contratado no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual. A estos efectos, el centro garantizará el cumplimiento de lo establecido en el apartado 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Además, también deberá garantizarse que el personal docente contratado:

a) Dispone de la titulación necesaria para impartir las enseñanzas para las que se le ha contratado.

b) Está en posesión del perfil lingüístico acorde al modelo o modelos lingüísticos de las enseñanzas para las que se le ha contratado.

3.– Los gastos subvencionados deberán realizarse en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2023 y el 31 de agosto de 2024. En este sentido, se considerará gasto subvencionado lo que efectivamente haya sido pagado con el límite de la cuantía concedida para cada tipo de gasto.

Los gastos realizados fuera de plazo no se considerarán gastos subvencionables.

4.– No está permitida la subcontratación de la actividad subvencionada en lo que se refiere a la impartición de docencia.

Sexto.– Tramitación electrónica.

1.– Las personas beneficiarias de las subvenciones concedidas consultarán y realizarán todos los trámites para la gestión de estas subvenciones utilizando medios electrónicos de la sede electrónica del Gobierno Vasco.

2.– La tramitación electrónica está regulada en el Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica y en la Resolución de 9 de febrero de 2006, de la Directora de Informática y Telecomunicaciones, que aprueba la Plataforma Tecnológica para la E-Administración Platea.

3.– Las especificaciones de cómo tramitar por canal electrónico los modelos de documentación que se deben adjuntar y el resto de trámites relacionados están disponibles en la siguiente dirección electrónica: <https://www.euskadi.eus/servicios/1230802>

4.– La justificación se deberá realizar a través del apartado Mi carpeta en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/micarpeta/>

Séptimo.– Procedimiento de concesión y órganos competentes.

1.– Las presentes subvenciones se conceden directamente, por el presente Acuerdo, a todas aquellas personas jurídicas relacionadas en el Anexo I.

2.– La Dirección de Gestión Económica será el órgano competente para gestión de las subvenciones.

Octavo.– Régimen de compatibilidad.

Las subvenciones concedidas son compatibles con aquellas otras que, teniendo un mismo fin, pudieran ser otorgadas por cualquier otra institución pública o privada, siempre que de ello no se derive una doble financiación. En este caso, deberá comunicarse la obtención de otras subvenciones o ayudas.

En caso de que se produjera una sobrefinanciación del gasto subvencionado, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente (artículo 16 de la Ley 20/2023, reguladora del régimen de subvenciones).

Noveno.– Pagos.

El pago de la subvención se realizará en dos plazos:

– El primero ascenderá al equivalente al 50 % del total concedido y se hará efectivo tras la aprobación por el Consejo de Gobierno del presente Acuerdo.

– El segundo pago, por el restante 50 %, se realizará tras la verificación de la justificación.

Décimo.– Justificación.

1.– La documentación justificativa se debe remitir a la sede electrónica del Gobierno Vasco en formato electrónico o en copias digitalizadas, a través del apartado Mi Carpeta en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/micarpeta/>. Dicha documentación se presentará en tres plazos:

– La documentación inicial se presentará tras la publicación del presente Acuerdo, en el plazo de un mes, con la siguiente documentación:

- a) El Anexo II firmado por la persona titular o representante del centro educativo.
- b) Relación del personal docente contratado con la información recogida en el Anexo III.
- c) Contratos de trabajo del personal docente.
- d) Declaración responsable haciendo constar que el personal contratado cumple con los requisitos de titulaciones y perfiles lingüísticos y que no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual (Anexo IV).
- e) Declaración responsable relativa a la solicitud u obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público y privado, indicando, en caso afirmativo, la cuantía y el nombre de la entidad concedente (Anexo IV).

f) Nóminas correspondientes al personal docente contratado.

g) Boletines de cotización a la Seguridad Social del personal docente.

– Entre el 1 de junio y 30 de junio de 2024 se presentará la siguiente documentación:

- a) El Anexo II firmado por la persona titular o representante del centro educativo.
- b) Relación del personal docente contratado con la información recogida en el Anexo III.
- c) Nóminas correspondientes al personal docente contratado.
- d) Boletines de cotización a la Seguridad Social del personal docente.

– Entre el 1 de septiembre y 30 de septiembre de 2024, se presentará la documentación justificativa final, compuesta por los siguientes documentos:

- a) Anexo II firmado por la persona titular o representante del centro educativo.
- b) Relación del personal docente contratado con la información recogida en el Anexo III.
- b) Nóminas correspondientes al personal docente contratado.
- c) Boletines de cotización a la Seguridad Social del personal docente.

2.– La Dirección de Gestión Económica procederá a la comprobación de los justificantes que estime oportunos respecto del total importe de la actividad subvencionada y que permitan obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, pudiendo requerir al beneficiario la entrega de los justificantes no exigidos inicialmente, y que este deberá mantener en custodia y a disposición.

3.– En el supuesto de que, como consecuencia de la justificación presentada, se constate que la ayuda supera a los gastos efectivamente realizados se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro.

Undécimo.– Obligaciones de las personas beneficiarias.

1.– Las personas beneficiarias estarán obligadas a comunicar de inmediato a la Dirección de Gestión Económica, cualquier modificación de las condiciones en las que se ha concedido la

subvención. La falta de comunicación de estas modificaciones podrá ser causa suficiente para la revocación de la ayuda.

2.– Utilizar la subvención para el concreto destino para el que ha sido concedida.

3.– Asimismo, el mencionado beneficiario o beneficiaria de la subvención queda obligado u obligada a someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Administración concedente, el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas y las de control que realice la Oficina de Control Económico de la Administración, tal como se determina en el artículo 9.4.n) de la Ley 20/2023, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

La Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a través del Departamento competente, podrá realizar auditorías en los centros para verificar que los datos aportados son ciertos.

Duodécimo.– Modificación de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación del Acuerdo de concesión, en los términos establecidos en la legislación de subvenciones.

Decimotercero.– Reintegro de la ayuda y criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

1.– El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión realizada en el presente Acuerdo y de las obligaciones establecidas, así como la concurrencia de cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 14 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, entre ellos la no aplicación de la ayuda a los gastos subvencionables, serán causas suficientes para determinar la pérdida del derecho al cobro y/o el reintegro de la ayuda conforme al procedimiento establecido en dicha ley.

2.– Para proceder al reintegro se seguirá el procedimiento establecido al efecto en los artículos 40 a 42 de la Ley 20/2023, Reguladora del Régimen de Subvenciones, sin perjuicio de las demás acciones que procedan.

Apartado final primero.– Las subvenciones concedidas en el presente Acuerdo se sujetan a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público; Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones y a la regulación básica recogida en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el reglamento de esta última.

Apartado final segundo.– El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su fecha de aprobación, y las subvenciones concedidas se publicarán en el Boletín Oficial del País Vasco con indicación del importe, objeto, y centro docente.

Apartado final tercero.– Contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo un recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes o un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses, a contar en ambos casos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

martes 16 de abril de 2024

ANEXO I  
CURSO 2023-2024

Etapa	Cod.	Nombre centro	Líneas	Importe
LH	12432	CPEIPS Aratz Ikastola HLBHIP	1	54.037,09
LH	12532	CPEIPS Presentación de María HLBHIP	1	54.037,09
LH	12540	CPEIP San José (Escuela Asilo) HLBHIP	1	54.037,09
LH	14618	CPEIPS Amor Misericordioso HLBHIP	1	54.037,09
LH	14619	CPEIPS Ángeles Custodios HLBHIP	2	108.074,18
LH	14637	CPEIPS El Ave María HLBHIP	1	54.037,09
LH	14647	CPEIPS Hijas de la Caridad-N. Sra De Begonia HLBHIP	2	108.074,18
LH	14732	CPEPS Lourdesko Ama LBHIP	1	54.037,09
LH	14754	CPEIPS Santísima Trinidad HLBHIP	1	54.037,09
DBH	10254	CPES Apostolico San Jose BHIP	1	62.310,96
DBH	10663	CPES Egibide BHIP	11	685.420,56
DBH	12432	CPEIPS Aratz Ikastola HLBHIP	1	62.310,96
DBH	12513	CPEIPS La Asunción HLBHIP	2	124.621,92
DBH	12519	CPEIPS María Reina Eskola HLBHIP	1	62.310,96
DBH	12532	CPEIPS Presentación de María HLBHIP	1	62.310,96
DBH	14618	CPEIPS Amor Misericordioso HLBHIP	2	124.621,92
DBH	14619	CPEIPS Ángeles Custodios HLBHIP	3	186.932,88
DBH	14637	CPEIPS El Ave María HLBHIP	1	62.310,96
DBH	14647	CPEIPS Hijas de la Caridad-N. Sra de Begonia HLBHIP	2	124.621,92
DBH	14754	CPEIPS Santísima Trinidad HLBHIP	1	62.310,96
DBH	14765	CPEIPS Sta. María del Socorro HLBHIP	1	62.310,96
DBH	14797	CPES Xabier BHIP	1	62.310,96
DBH	14820	CPEIPS Begonia Andra Mari HLBHIP	2	124.621,92
DBH	15833	CPES Otxarkoaga BHIP	3	186.932,88
			Total	2.650.669,67



## ANEXO II

## DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA APORTADA

CÓDIGO: ..... CENTRO: ..... MUNICIPIO: ..... TH: .....

- Relación detallada del nuevo personal docente contratado con la información recogida en el anexo III
- Contratos de trabajo del nuevo personal docente.
- Nóminas correspondientes al personal docente.
- Boletines de cotización a la Seguridad Social del personal docente.
- Declaración responsable haciendo constar que el personal contratado cumple con los requisitos y que no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual (Anexo IV)
- Declaración responsable relativa a la solicitud u obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público y privado, indicando, en caso afirmativo, la cuantía y el nombre de la entidad concedente así como en el caso de arrendamiento de materiales informáticos de que dicho gasto no se ha repercutido en las familias (Anexo IV).

....., a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024

TITULAR/REPRESENTANTE

ANEXO III  
RELACIÓN DE PERSONAL

Nombre	Etapa	Fecha inicio	Fecha fin	Mes nómina	Nómina			RNT		Importe subvencionable	Observaciones
					Total devengo	Cuota patronal	% Subvencionable	Base de cotización	Compensación IT		

martes 16 de abril de 2024

ANEXO IV  
DECLARACIÓN RESPONSABLE

CÓDIGO: ..... CENTRO: ..... MUNICIPIO: ..... TH: .....

- Que el personal contratado objeto de esta subvención cumple con todos los requisitos, titulaciones y perfiles lingüísticos legalmente exigidos y que no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.
- Que la entidad no está sancionada ni penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas; ni está incurso en prohibición legal alguna que le inhabilite para ello.
- Que son ciertos los datos contenidos en la documentación que le acompaña.
- Que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiaria de estas ayudas.
- Que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley general de Subvenciones.
- Que no ha obtenido otra ayuda o subvención por los gastos objeto de la presente ayuda con este mismo objeto y finalidad concedida por cualquier Administración Pública o entidad privada.
- Que ha obtenido otra ayuda o subvención por los gastos objeto de la presente ayuda

Entidad	Concepto	Importe concedido

¿Está la entidad incurso en un proceso de reintegro o sancionador por ayudas o subvenciones?

- 1.- No está incurso en un proceso de reintegro por ayudas o subvenciones.
- 2.- Está incurso en un proceso de reintegro por ayudas o subvenciones (estar incurso en un proceso de este tipo condiciona la concesión y, en su caso el pago, pero no impide la participación).

Indique cuáles \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024

TITULAR/REPRESENTANTE